



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN
TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS
PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE
DIRECCIÓN, EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL
INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS
ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES
Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo General
IEEQ/CG/A/007/23.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 77, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como el artículo 44, párrafo segundo del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; **NOTIFICA** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se crea la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de Dirección, Ejecutivos y Técnicos del Instituto, así como las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual consta en un total de siete fojas útiles con texto por un solo lado. Documentos que se adjuntan en copias simples a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos


MDQR / CARG



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, EJECUTIVOS Y TÉCNICOS DEL INSTITUTO, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Para facilitar la comprensión del presente acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Transitoria:	Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Emisión del Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional, mediante el acuerdo INE/CG661/2016,¹ aprobó el Reglamento de Elecciones.²

¹ Consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf>

² A la fecha, dicho ordenamiento ha sido modificado en diversas ocasiones; en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en términos de lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional con las nomenclaturas



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

II. Creación de la entonces Comisión Transitoria. El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/028/19³ por el que se creó la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del proceso electoral 2020-2021.⁴

III. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley Electoral,⁵ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.⁶

IV. Emisión del Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/035/20,⁷ mediante el cual se emitió el Reglamento Interior y abrogó el Reglamento vigente hasta ese momento.⁸

V. Designación de la Consejera Presidenta del Instituto. El treinta de junio de dos mil veintidós el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG390/2022⁹ mediante el cual designó a la Mtra. Griselda Muñoz Rodríguez como Consejera Presidenta del Instituto, entre otras.

VI. Convocatoria. El veinte de febrero la Consejera Presidenta, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 62, fracción III de la Ley Electoral, convocó a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022 e INE/CG825/2022, respectivamente.

³ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_19_Dic_2019_2.pdf

⁴ Posteriormente, en sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil veintiuno la citada comisión emitió su informe final y, al haber concluido las actividades vinculadas con sus fines, se extinguió en términos del artículo 36, párrafo segundo del Reglamento Interior. La minuta de la sesión de referencia puede consultarse en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/minutas/2021/CTDTCPE/Mnt0321_14_Oct.pdf

⁵ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

⁶ Dicha normatividad fue modificada en una ocasión mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en:

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

⁸ De manera posterior, el Reglamento Interior fue reformado en diversas ocasiones mediante los acuerdos del Consejo General con las nomenclaturas IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22 e IEEQ/CG/A/032/22.

⁹ Consultable en: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/139847/CGex202206-30-ap-
1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/139847/CGex202206-30-ap-
1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen las funciones que determine la Ley, entre otras.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General, 52 y 57 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño; además, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad rijan las actividades de sus órganos electorales.

SEGUNDO. Procedimiento para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto.

3. En términos de los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, 61, fracción VIII y 62, fracción VII de la Ley Electoral, corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este; además, el Consejo General es competente para designar o ratificar a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas, así como las consejerías de los consejos distritales y municipales, en términos de las disposiciones aplicables. Aunado a lo anterior, en el caso concreto es facultad de la persona titular de la Presidencia del Consejo General someter a consideración de dicho órgano colegiado el nombramiento de quien debe ejercer la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, así como de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.

4. Ahora bien, de conformidad con el artículo 4, inciso h) del Reglamento de Elecciones las disposiciones en materia de designación de las consejerías electorales distritales y municipales, así como de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales, entre otras previstas en dicho ordenamiento, fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los citados organismos locales y, por lo tanto, tienen el carácter de obligatorias.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. En esa tesitura, el artículo 19, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones prevé que los criterios y procedimientos previstos en él son aplicables para los organismos públicos locales para la designación del funcionariado electoral, entre los que se encuentran las consejerías de los consejos distritales y municipales, las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes en el Instituto. Además, que por unidad técnica se debe entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto Nacional o cualquier otra función análoga a las anteriores.
6. Por su parte, conforme a lo previsto en el artículo 20, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, se deben observar las reglas vinculadas con la emisión de la convocatoria, valoración curricular y entrevista a las personas aspirantes, así como la publicación de los resultados.
7. Así, el artículo 24 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento de designación y requisitos para ocupar los cargos de titular de la Secretaría Ejecutiva, de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales. Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General debe presentar al órgano superior de dirección las propuestas correspondientes que estarán sujetas a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.
8. Cabe decir que en términos de los artículos 5, 7 y 8 del Reglamento Interior, la Secretaría Ejecutiva es un órgano de dirección, entre otros; las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación, así como la de Asuntos Jurídicos, son órganos ejecutivos; de igual manera, las Unidades de Fiscalización, Transparencia, Género e Inclusión, además de las Coordinaciones Administrativa, de Comunicación Social, de Tecnologías de la Información e Innovación, de Instrucción Procesal, Jurídica y de Oficialía Electoral, son considerados como órganos técnicos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

9. En ese orden de ideas, las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deben ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General. En caso de que no se aprobara la propuesta de designación de una persona servidora pública, la Presidencia del Consejo General debe presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, la o el Presidente puede nombrar una encargaduría de despacho, quien dura en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual puede ser designada conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. La persona encargada de despacho no puede ser la persona rechazada.

TERCERO. Creación de la Comisión Transitoria.

10. De conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias; el trabajo de las mismas se sujeta a las disposiciones de dicha Ley, cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el citado Reglamento.

11. En términos del artículo 36 del Reglamento invocado, las comisiones transitorias se crean por acuerdo del Consejo General, en el cual se debe establecer la competencia, atribuciones y número de integrantes que al efecto se requieran, así como las consejerías que ocuparán los cargos de presidencia, secretaría y vocalías; de manera posterior, dichos órganos quedan extintos al emitir su dictamen o informe final de actividades dentro de los plazos y términos que determine el Consejo General o la normatividad aplicable.

12. En mérito de lo expuesto, mediante el presente acuerdo el Consejo General determinó la creación de la Comisión Transitoria para, en su caso, desahogar los procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones vinculados con las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024, a efecto de realizar las valoraciones curriculares, entrevistas, así como las actividades vinculadas con los criterios que garanticen la idoneidad, imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes a los diversos cargos vacantes.

13. En ese sentido, la Comisión Transitoria iniciará sus funciones a partir del desahogo de su primera sesión; por su parte, una vez que el Consejo General realice las designaciones correspondientes hasta la conclusión del proceso electoral de referencia, podrá aprobarse el respectivo dictamen o presentarse el informe final, para tener a la referida comisión por extinta.

14. En atención a lo anterior y de conformidad con la concertación de quienes integran el Consejo General, se determina que la Comisión Transitoria se integrará por la totalidad de las consejerías electorales del Instituto, la cual será presidida por la Consejera Presidenta Mtra. Grisel Muñiz Rodríguez, la Secretaría estará a cargo de la Consejera Electoral Dra. María Pérez Cepeda y las demás consejerías electorales fungirán como vocalías.

15. En ese orden de ideas, la Comisión Transitoria tendrá las atribuciones señaladas en las disposiciones aplicables relativas a la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales. Para su funcionamiento se deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento Interior.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión vía remota.

16. La presente determinación se emite en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo segundo del Reglamento Interior, que prevé la posibilidad de celebrar sesiones vía remota, por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye quien ejerza las funciones de la Secretaría Ejecutiva para efectos de la presente sesión para que certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General; 52, 57, 61, fracción VIII, 62, fracción VII, 68 de la Ley Electoral; 4, inciso h), 19, numerales 1, 2 y 3, 20, párrafo 1, inciso e), 24 del Reglamento de Elecciones; 5, 7, 8, 15, 36 y 75, párrafo segundo del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se crea la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Las funciones e integración de la Comisión Transitoria serán las determinadas en el considerando tercero del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.



Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, mediante sesión remota realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La consejería electoral que ejerce las funciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para efectos de la presente sesión **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo es como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta
Rúbrica

LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES

Consejería Electoral en funciones de
Secretaría Ejecutiva
Rúbrica

La Secretaría Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General de este organismo en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, la cual consta de siete fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DOY FE.**-----

Lcda. Rosa Martha Gómez Cértantes
Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA